

**CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON FONDOS PROPIOS CONCEDIDO A UNA PERSONA NATURAL CON GARANTIA MOBILIARIA CON DESPLAZAMIENTO SOBRE TÍTULOS DE ACCIONES DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL(mayor a L1.5m sin tasa de referencia)**

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_(Nombre del cliente)\_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_(estado civil)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(profesión u ocupación)\_\_\_\_\_ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_, accionando en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**; y, \_\_\_\_\_(Nombre del representante del Banco) \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_(estado civil)\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(profesión)\_\_\_\_\_ y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Registro Tributario Nacional \_\_\_\_\_, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON FONDOS PROPIOS Y CON GARANTÍA MOBILIARIA CON DESPLAZAMIENTO**, que se registrá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO.** Declara EL PRESTATARIO que EL BANCO le ha otorgado un préstamo personal por un monto de \_\_\_\_\_(monto en letras)\_\_\_\_\_ **LEMPIRAS EXACTOS (L\_\_\_\_\_)** que se sujetará a las siguientes condiciones: A) El destino del préstamo es para \_\_\_\_\_; B) El plazo es de \_\_\_\_\_, contado a partir de la presente fecha; C) El pago se realizará mediante \_\_\_\_\_(número de cuotas en letras)\_\_\_\_\_(número de cuotas en números)\_\_\_\_\_ cuotas \_\_\_\_\_(mensuales, trimestrales, anuales, o según la negociación establecida)\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_(monto de las cuotas en letras)\_\_\_\_\_(L\_\_\_\_\_).\_\_\_\_\_, pagaderas en cualquier oficina de EL BANCO, sin necesidad de requerimiento previo alguno; debiéndose hacer el primer pago el día \_\_\_\_\_, todo ello conforme al Anexo No. 1 de este contrato; D) Este préstamo devengará una tasa de interés del \_\_\_\_\_(tasa de interés en letras) (\_\_\_\_%)\_\_\_\_\_ anual, la que adicionándole la comisión por otorgamiento y el costo de los gastos de papelería, equivaldrá a un Costo Anual

Total (CAT) de \_\_\_\_\_ %- E) EL PRESTATARIO pagará sobre el o los abonos vencidos, un recargo de dos puntos porcentuales adicionales a la tasa pactada; F) La falta de pago de cualquier cuota dará derecho a EL BANCO para que declare vencida la obligación, inclusive anticipadamente, y exigirla judicial o extrajudicialmente, junto con los intereses, gastos y costas; es entendido y por EL PRESTATARIO aceptado, que la anterior acción de EL BANCO no es de carácter obligatoria quedando a su discreción el ejercicio de la misma; G) Para fines de entrega de toda clase de comunicaciones o correspondencia para EL PRESTATARIO, se inserta a continuación su dirección, en atención inclusive al artículo 787 numeral 2 del Código Procesal Civil, así: \_\_\_\_\_(*dirección del prestatario*)\_\_\_\_; H) Se acepta desde ahora como bueno, válido, líquido y exigible, el saldo que reflejen los registros contables de EL BANCO y su correspondiente certificación por el Contador, que tendrá carácter de documento indubitado para los efectos del presente contrato; I) En caso de incumplimiento o mora de sus obligaciones para con EL BANCO, EL PRESTATARIO por este acto expresamente autoriza a EL BANCO para que pueda cargar o debitar de cualquiera de las cuentas de depósitos que mantenga con él, individual o mancomunadamente, para con ello hacerse el pago de todas o cualquiera de las obligaciones morosas en que incurra al tenor del presente contrato.- Asimismo EL PRESTATARIO libera de toda responsabilidad a EL BANCO, con motivo de la devolución de cheques librados por él contra sus cuentas corrientes, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal, que hagan insuficiente la provisión de fondos; J) EL PRESTATARIO expresamente otorga a EL BANCO el derecho de vender, ceder, o de cualquier forma traspasar o celebrar contratos de participación o descuento en relación al presente crédito con garantía mobiliaria, y para que pueda librar obligaciones en forma de bonos, cédulas o cualesquiera otro título valor que cuente con la garantía del gravamen que se constituye en este mismo documento; K) EL PRESTATARIO se obliga a suscribir un seguro de vida de su propia persona por las cantidades que permitan cubrir ampliamente el monto total de la deuda y con una compañía aseguradora de elección de EL PRESTATARIO y de aceptación de EL BANCO, comprometiéndose EL PRESTATARIO a mantener vigentes las pólizas de seguro por todo el tiempo que permanezcan insolutos los adeudos.- Es entendido que esta

obligación de suscripción de seguros es de exclusivo cumplimiento de EL PRESTATARIO por tratarse de trámites que requieren información y gestiones de índole particular suyas; L) En las pólizas que al efecto se suscriban, EL PRESTATARIO deberá designar al Banco de Occidente, S.A. como beneficiario irrevocable para el pago de dichos seguros hasta por los montos de los adeudos provenientes de este contrato; M) En caso de siniestro el valor del seguro debe pagarse a EL BANCO, el que tiene pleno derecho para aplicarlo a cancelar obligaciones a cargo de EL PRESTATARIO aún cuando no estuvieren vencidas, y el excedente será enterado a los beneficiarios del suscriptor, si lo hubiese; N) En lo pertinente EL BANCO se obliga al cumplimiento de las disposiciones contenidas actualmente en las "Normas para la Contratación de los Seguros por parte de las Instituciones Supervisadas que Realizan Operaciones Crediticias" o a cualquier otra disposición legal que al efecto emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o cualquier otra autoridad competente; Ñ) Se conviene el pago de una comisión por otorgamiento a favor de EL BANCO por valor del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del monto de este préstamo, cobrada por una sola vez; O) La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra de EL PRESTATARIO mediante el cual el bien gravado pueda ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, facultará cualquiera de tales circunstancias al mismo BANCO, para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO y para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL PRESTATARIO, a efecto de acreditarlos al saldo pendiente, liberando este de toda responsabilidad a EL BANCO, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal; P) EL PRESTATARIO se obliga a remitir a petición de EL BANCO un balance general, un estado de resultados y cualquier otro documento financiero o legal que se le solicite, así como los estados financieros de su ejercicio económico que sigan al cierre del mismo, auditados si es requerido, por una firma externa registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Q) EL PRESTATARIO acepta que la tasa de interés antes

pactada, podrá sufrir un incremento del dos por ciento (2%) anual tan pronto como el préstamo sea clasificado en una Categoría diferente a la uno (I) por el ente supervisor, como consecuencia que EL PRESTATARIO no haya proporcionado a EL BANCO alguna información de carácter financiero o legal que se le haya solicitado; R) En el caso que EL PRESTATARIO considere que EL BANCO ha incurrido en alguna acción u omisión que de alguna manera, le afecte como usuario financiero con relación a las condiciones del presente contrato, podrá presentar sus reclamos ante EL BANCO, en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha que se suscite el acontecimiento; y, S) Si EL PRESTATARIO hiciere abonos al capital de forma anticipada, al valor de capital pagado por anticipado se le podrá aplicar un tres por ciento (3%) en concepto de tasa de castigo por pronto pago, siempre y cuando el saldo del préstamo al momento del pago sea superior a Cien Mil Dólares (US\$100,000.00) o su equivalente en Lempiras.

**Comentado [DC1]:** Esta cláusula debe suprimirse en el caso que el pmo sea inferior a \$100,000.00 , ELMINAR COMENTARIO AL MOMENTO DE IMPRIMIR.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA.**

Declara EL PRESTATARIO que con el objeto de garantizar las obligaciones crediticias antes aludidas, incluyendo desde luego, intereses, gastos y costos, constituye a favor de EL BANCO, **GARANTÍA MOBILIARIA EN PRIMER GRADO CON DESPLAZAMIENTO**, sobre \_\_\_\_\_(descripción de la garantía que, por lo menos, debe contener, el número de identificación del documento, el nombre de la sociedad que lo emite, la cantidad de acciones que ampara, el valor nominal de cada acción, el nombre de la persona a cuyo favor ha sido emitido, la fecha de su emisión y cualquier otro dato que se considere necesario para su completa identificación)\_\_\_\_\_- Este certificado, por razón de constituirse en garantía mobiliaria CON DESPLAZAMIENTO, es entregado materialmente y debidamente endosado, en esta misma fecha por EL PRESTATARIO a EL BANCO, en cuyo poder permanecerá en tanto existan saldos pendientes de pago derivados de la obligación a que se contrae el presente documento.- (En caso de ser varios títulos, esta redacción deberá hacerse en plural e identificar todos y cada uno de los títulos dados en garantía).- Y, adicionalmente, EL PRESTATARIO declara y reconoce que el presente documento es, a su vez, el Contrato Constitutivo de la Garantía Mobiliaria y que surte y surtirá todos sus efectos legales entre las partes contratantes

y frente a terceros a partir de la presente fecha, sin necesidad de inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, al tenor de lo preceptuado por los artículos 11, 12 párrafo segundo, y, 15 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

**CLÁUSULA TERCERA: DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA.** Continúa declarando EL PRESTATARIO que en caso de ejecución del bien constituido (*o de los bienes constituidos*) en garantía mobiliaria por incumplimiento de cualquier obligación a su cargo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 numeral 1 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las partes acuerdan someterse al siguiente proceso extrajudicial y convencional: a) EL BANCO notificará a EL PRESTATARIO mediante carta dirigida a su domicilio en \_\_\_\_\_(*dirección del prestatario*)\_\_\_\_\_ el inicio del proceso de ejecución para el pago de la obligación; aviso, que contendrá el requerimiento de pago de la totalidad del saldo adeudado; b) Transcurridos tres días hábiles desde la fecha en que se dirija el aviso a la dirección señalada sin que EL BANCO reciba el pago total de las sumas adeudadas, EL BANCO tendrá el derecho de apropiarse del bien dado en garantía mobiliaria conforme lo dispuesto en el artículo 55 numeral 2) de la Ley de Garantías Mobiliarias; c) Una vez que EL BANCO se haya apropiado del bien constituido en garantía mobiliaria EL BANCO podrá proceder a solicitar al Consejo de Administración o Junta Directiva de la sociedad emisora del título que este sea cancelado y que la totalidad de las acciones que ampara sean traspasadas a favor de EL BANCO mediante la emisión de un nuevo título y que de todo ello se haga en el Registro de Accionistas de la sociedad emisora todas las anotaciones que correspondan a fin de registrar como su nuevo accionista a Banco de Occidente, S.A.- Para todo este trámite, EL PRESTATARIO acepta y reconoce que la suscripción del presente documento representa a su vez su autorización para que, en caso de no que cumpla con EL BANCO las obligaciones que contrae mediante este mismo documento, la sociedad emisora del título (*o de los títulos*) dados en garantía, dé por cancelado el mismo (*o los mismos*) y que emita un nuevo título a favor de Banco de Occidente, S.A. por el total de las acciones por él (*o por ellos*) amparadas.- Si resultare un remanente a favor de EL PRESTATARIO, el mismo deberá ser entregado por EL BANCO a EL PRESTATARIO; de

igual manera, desde ya EL PRESTATARIO faculta a EL BANCO para perseguir otros bienes de EL PRESTATARIO en caso que el valor recibido no alcanzare para la cancelación del total de las obligaciones.

**CLÁUSULA CUARTA. DE LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA.** El Señor \_\_\_\_ (*nombre del representante legal del Banco*)\_\_\_\_, en representación de EL BANCO declara que es cierto todo lo manifestado por EL PRESTATARIO y que acepta la concesión del préstamo al que se ha hecho mérito y la garantía mobiliaria en primer grado con desplazamiento constituida a favor de su representado, así como todas y cada uno de las estipulaciones contenidas en este documento y especialmente las referentes a la constitución y ejecución de la garantía mobiliaria.

En fe de lo cual las partes contratantes firman el presente documento en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

(*Nombre del prestatario*)

(*Nombre del representante del Banco*)  
POR: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.

**ANEXO NO. 1**

**PLAN DE AMORTIZACION DEL CREDITO**

**(ADJUNTAR DE FORMA OBLIGATORIA EL PLAN DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO)**

**Comentado [DC2]:** Eliminar esta nota al imprimir este contrato.